

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 100

El excelentísimo señor director general de Seguridad, con fecha 17 del actual, dice lo siguiente:

«Excelentísimo señor: A partir de la fecha de publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», todos los extranjeros residentes en España o en viaje por territorio nacional, quedan obligados a presentar su documentación personal en las oficinas de Policía correspondientes para su revisión y sellado.

Para el cumplimiento de esta disposición se observarán las siguientes normas:

Primera. La revisión y sellado de la documentación personal de extranjeros comenzará en Madrid el día 20 del actual, y deberá quedar terminada el 27, ambos inclusive. Fuera de la capital de la nación, la revisión y sellado aludido dará comienzo cuatro días después de su inserción en la «Gaceta de Madrid» y deberá terminar a los ocho días siguientes. La revisión y sellado se realizará en las Comisarias correspondientes al domicilio, vivienda u hotel donde el extranjero se encuentre domiciliado u hospedado.

Segunda. Hecha la presentación de documentos acreditativos de la personalidad del súbdito extranjero en la Comisaría correspondiente, se librará al interesado recibo de la misma, cuyo recibo, por el plazo de cuarenta y ocho horas, justificará la personalidad del extranjero ante las autoridades locales. La devolución de los documentos presentados, debidamente revisados y sellados y con expresión del tiempo de validez para residir en España, se efectuará, mediante el canje del recibo, a las cuarenta y ocho horas de su presentación.

Tercera. Los gobernadores civiles, en sus respectivas provincias, determinarán los lugares en que la presentación de documentos haya de efectuarse.

Cuarta. Todo extranjero, a su llegada a territorio español, viene obligado a presentar ante la autoridad competente el lugar en que se encuentre, en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas, la documentación que justifique su personalidad, la cual le será devuelta, revisada y sellada, según las normas que preceden para los residentes en España.

Quinta. Si por las autoridades competentes se considerara inconveniente la estancia de algún extranjero en España, se le notificará debidamente, señalándole el plazo para abandonar el territorio nacional; y

Sexta. Los extranjeros que no observen las prescripciones de la presente orden y todos aquellos que, transcurrido el día 27 del actual, no tuvieren su documentación debidamente legalizada serán compelidos a abandonar el territorio español, y, en el caso de que no lo hicieren, se procederá en la forma prescripta para con los indeseables.

Y por lo que respecta a los extranjeros residentes en Santander y su provincia, se atenderán a las normas señaladas anteriormente, debiendo presentar su documentación en la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta capital, necesariamente dentro de los ocho días siguientes a la publicación del presente decreto».

Santander, 24 de Septiembre de 1936. 1817

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,

Juan Ruiz Olazarán.

DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Teniendo en cuenta que la administración de justicia debe responder a las necesidades de cada momento, en defensa siempre de los altos intereses del Gobierno legal de la República y de los derechos legítimos del pueblo, mientras subsistan las actuales circunstancias, de acuerdo con el Gobierno de esta provincia y a propuesta del Director general de Justicia,

«Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los jueces y fiscales municipales de esta provincia, así propietarios como suplentes, cesarán en los cargos que actualmente desempeñan desde que se publiquen en el «Boletín Oficial» de esta provincia los nombramientos de los que hayan de reemplazarlos en virtud de la renovación que preceptúa el artículo 2.º de esta disposición.

Artículo 2.º Se autoriza al Director General de Justicia de esta provincia para renovar totalmente los jueces y fiscales municipales, así propietarios como suplentes de la misma, con relación a las siguientes normas:

Primera. Dentro del plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en

el «Boletín Oficial» de la provincia, serán presentadas en los Frentes Populares del término municipal correspondiente las solicitudes de los que aspiren a desempeñar cualquier cargo de la justicia municipal, con los comprobantes de sus méritos y condiciones. Si en algún término municipal no estuviere constituido el Frente Popular, las instancias se presentarán en el Frente Popular más próximo.

Segunda. Transcurrido el plazo de cinco días que establece la norma anterior, procederán los Frentes Populares a hacer público, en forma de edicto, la relación de solicitantes a cada Juzgado municipal, para que dentro de otro plazo de tres días, a contar desde su publicación, pueden formularse por cualquiera de los partidos políticos, organizaciones obreras o sindicales implicadas en el Frente Popular de esta provincia, las reclamaciones que se estimen necesarias contra la aptitud, capacidad, credo político o social de los comprendidos en aquéllas.—Estas reclamaciones y sus justificantes serán elevados a la Dirección General de Justicia de esta provincia con las propuestas a que se refiere la regla siguiente:

Tercera. Los Frentes Populares, dentro del término de otros tres días después de practicadas las indagaciones y selección que consideren pertinentes, formularán ante la Dirección general de Justicia de esta provincia una terna por cada plaza que haya de cubrirse.

Cuando no existan solicitudes, los Frentes Populares durante el plazo señalado en el párrafo anterior, harán propuestas de tres personas por cada plaza debidamente razonadas.

Si por cualquier circunstancia, el número de solicitantes fuera inferior a tres, los Frentes Populares completarán la terna con propuestas formuladas por ellos.

Artículo 3.º Se faculta al Director general de Justicia, para designar libremente a los jueces y fiscales municipales, prescindiendo de las normas establecidas en el artículo anterior, siempre que circunstancias especiales se lo aconsejen.

Artículo 4.º La Dirección General de Justicia de esta provincia procederá a los nombramientos de jueces y fiscales municipales durante un plazo de cinco días, debiéndose publicar aquéllos seguidamente en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Artículo 5.º Los jueces y fiscales tomarán posesión dentro de los dos días siguientes a su nombramiento, que les será comunicado por el Frente Popular respectivo.

Dado en Santander a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º, el Gobernador civil, Juan Ruiz Olazarán.—El Director general de Justicia, Teodoro Quijano. (Firmado y rubricado).

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE SANTANDER

En el expediente incoado por la Sociedad anónima española de Productos Dolomíticos, propietaria y explotadora de un establecimiento industrial en Revilla de Camargo, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 14 del actual, ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente incoado por don José Bilbao Azcoña, como consejero delegado de la Sociedad Española de Productos Dolomíticos, para la declaración de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa de terrenos sitos en el pueblo de Revilla de Camargo, que se estiman necesarios para la ampliación de los servicios e instalaciones de aquella Sociedad;

Resultando que por Real Decreto de 21 de Noviembre

de 1929 se concedió a la Sociedad recurrente el derecho de acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para su fábrica de Revilla de Camargo, a tenor de lo dispuesto en el R. D. de 1.º de Abril de 1927;

Resultando que la citada Sociedad presentó por duplicado el proyecto de ampliación de sus instalaciones, el plano parcelario de los terrenos a expropiar, acta de no avenencia con los propietarios de aquellos terrenos y demás documentos;

Resultando que practicado por un ingeniero afecto a esta Jefatura el reconocimiento previo de los terrenos sitos en el pueblo de Revilla de Camargo que desea expropiar, emitió informe, en el que expuso que procedía acceder a lo solicitado;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia se insertó el anuncio relativo a la declaración de utilidad pública de los terrenos a expropiar, y el que se expuso también al público en el Ayuntamiento de Camargo, no presentándose reclamación alguna en el plazo señalado al efecto.

Vistos los preceptos de la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, el artículo 27 del Decreto Ley de 29 de Diciembre de 1868 y disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales y que, según el artículo 3.º del R. D. de 1.º de Abril de 1927 y el artículo 10 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, compete a mi autoridad hacer la declaración de utilidad pública de las obras a que este expediente se refiere,

Vengo en declarar dicha utilidad pública. Anúnciese este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos del párrafo segundo del artículo 14 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.»

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución transcrita, se publica en este periódico oficial para general conocimiento y los efectos oportunos.

Santander, 21 de Septiembre de 1936.—El ingeniero jefe interino, J. G. Candamo. 1856

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE SANTANDER

Circular sobre la formación de los padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el próximo ejercicio de 1937

Debiéndose dar comienzo a la confección de los padrones de los vehículos automóviles para el próximo ejercicio, y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 del vigente Reglamento para la administración y cobranza de la Patente nacional de circulación de automóviles, se advierte a los señores Alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos de la provincia que habrán de tener muy en cuenta las observaciones siguientes:

Se formará un padrón, con su copia y dos listas cobratorias, por cada una de las clases de vehículos llamados a tributar, advirtiéndose que dichas clases son las seis siguientes: A, AR, B, B turismo, C y D, debiéndose remitir certificación negativa con referencia a la clase de que no existan vehículos en el término municipal.

En la clase B turismo se incluirán únicamente aquellos vehículos destinados a la industria de alquiler por coche completo y con un número de asientos que no exceda de seis, sin contar el del conductor; liquidándoles, de confor-

midad con lo que dispone la Ley de 30 de Mayo último, a 30 pesetas por caballo y año, y teniendo muy en cuenta que las cantidades que correspondan a los vehículos de esta clase deberán cuartearse por trimestres.

En el padrón se harán constar, por separado, las tres secciones siguientes:

- a) Los vehículos sujetos a patente.
- b) Los exentos en virtud de baja provisional.
- c) Los exentos totalmente.

No se incluirán más altas y bajas que las que hayan sido aprobadas y comunicadas por esta Administración.

Una vez formado el padrón, quedará expuesto al público durante los primeros quince días del mes de Octubre, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, debiendo quedar resueltas, así como terminado este servicio, para el último día de Octubre, remitiéndose dicho padrón, con su copia y dos listas cobratorias, todo debidamente reintegrado, en los primeros cinco días del mes de Noviembre, a esta Administración de Rentas Públicas, la que devolverá el padrón original con la correspondiente diligencia de aprobación.

Santander, 22 de Septiembre de 1936.—El administrador de Rentas públicas, Manuel Muela. 1863

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta vecinal de Sarceda (Tudanca)

Publicadas en los «Boletines Oficiales» de la provincia, números 102 y 104, de 24 y 28 de Agosto último, las relaciones de los productos de los montes de esta Junta que han de aprovecharse, se señala para celebrar la subasta en la fecha siguiente:

Día 28 de Octubre, a las diez de la mañana, se celebrará la subasta de 80 robles, en el monte Negredo y otro, número 40 del catálogo, tasados en mil seiscientas pesetas.

El mismo día, a las once de la misma mañana, se celebrará la subasta de cinco estéreos de avellano, en el mismo monte, tasados en veinte pesetas.

Dichas subastas se efectuarán con arreglo al pliego de condiciones facultativas publicado en el «Boletín Oficial», número 102, y el de económicas señalado por esta Junta, y que obra en poder de la misma.

Sarceda (Tudanca), 22 de Septiembre de 1936.—El presidente, Ignacio Ruiz. 1867

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario número 211 de 1936, por hallazgo del cadáver de Nicolás Serrano, en la playa de la Magdalena, el 16 del actual, tiene acordado que se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirán para que dentro del término de cinco días, a las once, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Martillo, 14, a declarar y ofrecerles, como se hace por la presente, las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que, de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho. 1868

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula que firmo en Santander a 18 de Septiembre de 1936.—El secretario, P. H., Eusebio Ganza.

Personas que han de citarse: Los padres del finado.

Don Ignacio Summers Isern, juez de instrucción de Villacarriedo y su partido,

En virtud del presente y en méritos del sumario con el número 38 de 1936, sobre hallazgo del cadáver de un hombre, el día diez y siete del corriente, en el kilómetro 336 de la carretera de Burgos a Peñacastillo, término de Resconorio, como de unos treinta años de edad, estatura regular, complexión fuerte, moreno, pelo negro y largo, barba cerrada y como de un mes sin afeitar, ojos castaños, dentadura completa y uñas cuidadas; vestía traje gris, camisa blanca a rayas, camiseta gris, calzoncillos blancos cortos, con las iniciales E. S., alpargatas blancas nuevas, sin calcetines, encontrándosele doce pesetas cincuenta céntimos en metálico, un rosario con medallitas y un crucifijo, una medalla grande del Corazón de Jesús en relieve, un cepillo de dientes, medio peine negro, un lápiz de anuncios de café «El Dromedario», unos gemelos automáticos y dos pañuelos, uno blanco, de algodón, y otro color ceniza, de seda, ambos a rayas, y una etiqueta de la sastrería «Los Riojatos», de Palencia; en virtud del presente, se cita a los más próximos parientes del interfecto, para que en el término de diez días, a partir de la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Así mismo, y para en su caso, se ofrece a referidos parientes las acciones del procedimiento.

Dado en Villacarriedo a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El juez, Ignacio Summers.—El secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera. 1862

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de VILLAESCUSA

Don Dionisio Zubía Liaño, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villaescusa, provincia de Santander,

Certifico: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria, celebrada el día 19 del que cursa, acordó, por unanimidad, destituir definitivamente del cargo de médico de asistencia pública domiciliaria de este Ayuntamiento a don Manuel Bustillo Oña, por haber abandonado el mismo sin el permiso correspondiente y no dejado tampoco atendido con otro titulado de su categoría.

Y, en virtud de ignorarse su paradero y domicilio, se le notifica este acuerdo por medio del presente, con el fin de que pueda utilizar el recurso establecido en el artículo 218 de la vigente Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, y antes de recurrir al Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo; como asimismo puede hacerlo en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de inserción de este anuncio, ante el Ministerio de la Gobernación.

Villaescusa, 23 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Dionisio Zubía. 1866

Ayuntamiento de CABEZON DE LIEBANA

Confecionados los padrones de Patente nacional de circulación de automóviles para el año de 1937, se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, desde el día 1º al 15 de Octubre próximo, a fin de que sean examinados por los interesados y puedan insertar las reclamaciones que les convengan dentro de dicho plazo.

Cabezón de Liébana a 22 de Septiembre de 1936.—El primer teniente de Alcalde, (ilegible). 1865

